



AB. EDUARDO LÓPEZ ESPINOZA
INTENDENTE DE MERCADO DE VALORES DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

QUE la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213 dispone que "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. (...)" Por su parte, la Disposición Transitoria Tercera, señala que "...Las superintendencias existentes continuarán en funcionamiento hasta que el órgano legislativo expida las leyes correspondientes";

QUE en el literal d) del Artículo 431 de la Ley de Compañías señala que la Superintendencia de Compañías ejercerá la vigilancia y control de las bolsas de valores y sus demás entes, en los términos de la Ley de Mercado de Valores;

QUE el Artículo 432 del mismo cuerpo legal señala que la vigilancia y control a que se refiere el artículo 431 será total o parcial, según el caso. La vigilancia y control total comprende los aspectos jurídicos, societarios, económicos, financieros y contables. La vigilancia y control será parcial cuando se concrete a la aprobación o negación que la Superintendencia de Compañías debe dar a la constitución de las sociedades y a cualesquiera de los actos societarios mencionados en el Art. 33 de esta Ley, a la declaración de inactividad, de disolución y de liquidación y a todo lo relacionado con dichos procesos. En estos casos, la Superintendencia podrá ordenar las verificaciones que considerare pertinentes. La Superintendencia de Compañías ejercerá la vigilancia y control total de las sociedades reguladas por la Ley de Mercado de Valores;

QUE el artículo 1 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores establece el ámbito de aplicación de la misma, el cual abarca el mercado de valores en sus segmentos bursátil y extrabursátil, las bolsas de valores, las asociaciones gremiales, las casas de valores, las administradoras de fondos y fideicomisos, las calificadoras de riesgo, los emisores, las auditoras externas y demás participantes que de cualquier manera actúen en el mercado de valores;

QUE la Ley de Compañías, en su artículo 33 establece que para el cambio de nombre y la disminución de capital, se sujetarán a las solemnidades establecidas por la Ley para la fundación de la compañía según su especie. La oposición de terceros a la inscripción del cambio de nombre y la disminución del capital, se sujetará al trámite previsto en los Arts. 86, 87, 88, 89 y 90 ibídem;

QUE el artículo 98 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores dispone "*Del capital mínimo y autorización de funcionamiento.- Las administradoras de fondos que tengan como objeto social únicamente el de administrar fondos de inversión o representen fondos internacionales, requerirán de un capital suscrito y pagado de doscientos sesenta y dos mil ochocientos noventa (262.890) dólares de los Estados Unidos de América; las administradoras de fondos y fideicomisos que tengan como objeto social únicamente la actividad fiduciaria y participen en procesos de titularización deberán acreditar un capital suscrito y pagado de doscientos sesenta y dos mil ochocientos noventa (262.890) dólares de los Estados Unidos de América. En caso de que la administradora de fondos y fideicomisos se dedicare tanto a administrar fondos de inversión y fideicomisos y participe en procesos de titularización, requerirá de un capital suscrito y pagado adicional al mencionado en el*



inciso anterior de ciento treinta y un mil cuatrocientos cuarenta y cinco (131.445) dólares de los Estados Unidos de América, y una autorización adicional por parte de la Superintendencia de Compañías. El C.N.V, determinará para este último caso, los parámetros técnicos mínimos requeridos.

El capital de las sociedades administradoras de fondos estará dividido en acciones nominativas. Cada fondo y negocio fiduciario se considera un patrimonio independiente de su administradora, la que deberá llevar una contabilidad separada de otros fondos y negocios fiduciarios, los que estarán sujetos a auditoría externa, por una misma firma auditora, de acuerdo con las normas de esta Ley. Con excepción de las facultades previstas en esta Ley, las compañías administradoras de fondos y fideicomisos no podrán realizar ninguna otra actividad, ni contar con la autorización de funcionamiento por parte de la Superintendencia de Compañías, mientras no se hayan cumplido previamente con los requisitos de capital señalados en este artículo."

QUE la compañía MORGAN & MORGAN, FIDUCIARY & TRUST CORPORATION S.A. "FIDUCIARIA DEL ECUADOR", se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, Abogado Humberto Moya Flores, el 26 de febrero de 2003, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 20 de marzo de 2003;

QUE la compañía MORGAN & MORGAN, FIDUCIARY & TRUST CORPORATION S.A. "FIDUCIARIA DEL ECUADOR" está autorizada para administrar negocios fiduciarios y actuar como emisores en procesos de titularización, y se encuentra inscrita en el Registro del Mercado de Valores bajo el número 2003-2-10-00029 de 16 de junio 2003;

QUE mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Trigésimo Segundo del cantón Guayaquil, el 24 de marzo de 2008, se instrumentó la apertura de una sucursal de la compañía MORGAN & MORGAN, FIDUCIARY & TRUST CORPORATION S.A. "FIDUCIARIA DEL ECUADOR", en la ciudad de San Francisco de Quito, distrito metropolitano de Quito, aprobada mediante Resolución No. 08-G-IMV-0003671 del 23 de junio de 2008, e inscrita en los Registros Mercantiles de los cantones Quito y Guayaquil, con fecha 4 y 5 de Agosto de 2008, respectivamente.

QUE la Junta General de Accionistas de la compañía MORGAN & MORGAN, FIDUCIARY & TRUST CORPORATION S.A., "FIDUCIARIA DEL ECUADOR" en sesión celebrada el 26 de octubre de 2012, resolvió por unanimidad el cambio de la denominación social, la disminución del capital suscrito y pagado, y la reforma integral y codificación del Estatuto Social de la compañía, cuya copia certificada forma parte de la escritura pública de cambio de denominación, disminución de capital suscrito y pagado y reforma integral y codificación del estatuto social de la compañía Morgan & Morgan, Fiduciary & Trust Corporation S.A. "Fiduciaria del Ecuador";

QUE el señor Juan Víctor Menéndez Núñez, en su calidad de abogado patrocinador de la compañía MORGAN & MORGAN, FIDUCIARY & TRUST CORPORATION S.A. "FIDUCIARIA DEL ECUADOR", solicita a la Superintendencia de Compañías, la aprobación de el cambio de denominación, disminución de capital suscrito y pagado y reforma integral y codificación del estatuto social de la compañía MORGAN & MORGAN, FIDUCIARY & TRUST CORPORATION S.A. "FIDUCIARIA DEL ECUADOR"; para lo cual presenta cuatro testimonios de la escritura pública otorgada ante Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, el 29 de Octubre de 2012, que contiene los mencionados actos;

QUE mediante escritura pública otorgada el 29 de octubre del 2012 ante el Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, se instrumenta el cambio de denominación, disminución de capital suscrito y pagado y reforma integral y codificación del estatuto social de la compañía Morgan & Morgan, Fiduciary & Trust Corporation S.A. "Fiduciaria del Ecuador", en la que se reforma, en lo principal, lo siguiente: 1) En el ARTÍCULO PRIMERO se cambia la denominación de MORGAN & MORGAN, FIDUCIARY & TRUST CORPORATION S.A. "FIDUCIARIA DEL ECUADOR" por la de "MMG TRUST ECUADOR



S.A.”; ii) En el ARTÍCULO QUINTO, se disminuye el capital suscrito y pagado de la compañía, quedando en la suma de cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América, y el capital autorizado en la suma de seiscientos cuarenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América; iii) En el ARTÍCULO TRIGÉSIMO, consta que el Vicepresidente y o el Gerente General de la Compañía, ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; iv) En el ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO, constan las atribuciones y deberes de el/los Gerente(s) y/o Subgerente(s) de la Compañía: Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de manera individual, únicamente en lo relacionado con el otorgamiento de contratos de Negocios Fiduciarios, todos los actos inherentes a la administración y representación de Negocios Fiduciarios y Procesos de Titularización que administre la Compañía, la reforma o la liquidación de Negocios Fiduciarios que administre la Compañía y sustituciones fiduciarias, sea sustituyendo o siendo sustituida la Compañía en la administración de Negocios Fiduciarios; encontrándose facultado para el efecto a emitir y suscribir cualquier tipo de documento ya sea público o privado, sin más limitaciones que las Impuestas por la Ley, su nombramiento y las instrucciones, objeto y fines de los correspondientes Negocios Fiduciarios bajo administración de la Compañía.

QUE los Departamentos de Autorización y Registro y Jurídico del Mercado de Valores, han emitido sus respectivos informes favorables;

En ejercicio de las atribuciones conferidas a la Intendencia de Mercado de Valores de Guayaquil mediante Resolución SC.IAF.DRH.G.2011.0142 de 8 de febrero de 2011, Resolución ADM-12-115 del 15 de agosto de 2012 y Resolución ADM-12-119 del 29 de noviembre de 2012.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR: i) el cambio de denominación de la compañía **MORGAN & MORGAN, FIDUCIARY & TRUST CORPORATION S.A. "FIDUCIARIA DEL ECUADOR"**, por la de **MMG TRUST ECUADOR S.A.**; ii) La disminución del capital suscrito y pagado de la compañía en la suma de US\$61,000.00 (Sesenta y Un Mil Dólares de los Estados Unidos de América), en los términos constantes en la escritura pública otorgada el 29 de octubre del 2012 ante el Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, de tal forma que el capital suscrito y pagado de la compañía queda establecido en la cantidad de US\$400,000.00 (Cuatrocientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América); iii) La reforma integral del estatuto social de la compañía **MORGAN & MORGAN, FIDUCIARY & TRUST CORPORATION S.A. "FIDUCIARIA DEL ECUADOR"**, en los términos constantes en la escritura pública otorgada el 29 de octubre del 2012 ante el Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil.

ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR que un extracto de la Escritura Pública otorgada el 29 de octubre del 2012 ante el Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, se publique por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Guayaquil, a fin de que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de estos actos, presenten su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los Arts. 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías, y el Reglamento de Oposición.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que se proceda a efectuar las siguientes anotaciones e inscripción, si no se hubiese presentado el trámite de oposición o si éste hubiere sido negado por el Juez: a) que el Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, tomen nota al margen de las matrices de la escritura pública de constitución, y del cambio denominación, disminución de capital suscrito y pagado y reforma integral y codificación del estatuto social, del contenido de la presente Resolución y sienten las razones respectivas; b) que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil, inscriba la escritura pública contentiva del cambio denominación, disminución de capital suscrito y pagado y reforma integral y codificación del estatuto



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

social de la compañía MORGAN & MORGAN, FIDUCIARY & TRUST CORPORATION S.A. "FIDUCIARIA DEL ECUADOR" otorgada ante Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, con fecha 29 de Octubre de 2012, y esta Resolución y se tome nota de tal inscripción al margen de la constitución de la compañía referida; c) que dichos funcionarios sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que los señores Registradores de la Propiedad, anoten esta Resolución al margen de todas las inscripciones en bienes inmuebles que haya adquirido con anterioridad a esta fecha, la compañía que hoy cambia su denominación.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que en el Registro del Mercado de Valores, se tome nota al margen de la inscripción de la compañía **MORGAN & MORGAN, FIDUCIARY & TRUST CORPORATION S.A. "FIDUCIARIA DEL ECUADOR"**, del cambio de denominación social a la de **MMG TRUST ECUADOR S.A.**, una vez que se cumpla con lo dispuesto en los artículos Tercero y Cuarto de esta Resolución.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública referida.

COMUNÍQUESE, Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a

- 6 DIC 2012

AB. EDUARDO LOPEZ ESPINOZA

INTENDENTE DE MERCADO DE VALORES DE GUAYAQUIL

JER/BTI/AYN/SWZ/JOP

